

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0153** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 MAR 2019**

VISTOS:

Acta de Control N° 1357-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018; Informe N° 020-2018/GRP-440010-440015-440015.03-LHNM de fecha 21 de diciembre de 2018; Oficio N° 1142-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de diciembre de 2018; Informe N° 0280-2019/GRP-440010-440015 de fecha 28 de febrero de 2019 y demás actuados en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en operativo de control realizado en la carretera Piura-Chulucanas, por personal fiscalizador de esta Entidad, junto con personal policial, se intervino al vehículo de placa de rodaje **A3T-960** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE PERSONAL Y SERVICIOS AYRA EIRL** conducido por el señor **SANTOS MELANIO HUAMAN YAJAHUANCA** imponiéndose el Acta de Control N° 001357-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, por la detección del incumplimiento señalado en el **CODIGO C.4 c)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el **artículo 41.2.3** que estipula: "**Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)**", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte privado de personas.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se procedió a notificar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE PERSONAL Y SERVICIOS AYRA EIRL**, el incumplimiento **C.4 c)** **artículo 41.2.3** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, mediante el Oficio N° 1142-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de diciembre de 2018, documento que fue recibido con fecha **28 de diciembre de 2018**, a horas **12:30 p.m** por la señora **MATILDE AGUILAR PEÑA**, identificada con **DNI N° 43130426** quien indicó ser **TRabajador del Titular** procediendo a firmar el cargo de notificación tal como se observa en el cargo de notificación que obra en folio doce (12).

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE PERSONAL Y SERVICIOS AYRA EIRL**, es una empresa autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, mediante Resolución Directoral Regional N° 0685-2018-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de setiembre de 2018, para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores. Del mismo modo, se tiene que el vehículo de placa de rodaje **A3T-960**, se encuentra debidamente habilitado para la prestación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0153**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 MAR 2019**

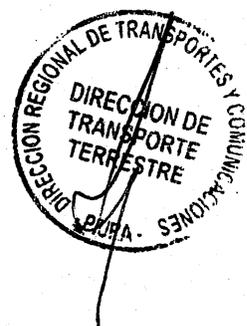
trabajadores a través del certificado de habilitación vehicular N° 000356 vigente hasta el 31 de diciembre de 2028.

Que, estando debidamente notificada, dentro del plazo otorgado, la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE PERSONAL Y SERVICIOS AYRA EIRL**, no ha cumplido con presentar documentación alguna orientada a subsanar, corregir o demostrar la no comisión del incumplimiento detectado por el inspector de transportes.

Que, siendo así corresponde proceder de conformidad a lo estipulado en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que refiere: *"Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento"*; toda vez que se constata que la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE PERSONAL Y SERVICIOS AYRA EIRL**, no ha cumplido con lo requerido, de conformidad con lo establecido en el artículo antes mencionado, correspondiendo por tanto proceder a la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** por la presunta comisión del incumplimiento de **CODIGO C.4 c)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3. que estipula: *"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"*, incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas; Incumplimiento detectado mediante la imposición del Acta de Control N° 001357-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la autoridad competente podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva, las medidas preventivas, entre otras, la de suspensión precautoria del servicio, siendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 113.3.4 numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC que prescribe: *"Procede la suspensión del servicio de transporte cuando: Se utilice para la prestación del servicio (...), conductores que no se encuentren habilitados"*; y que en concordancia con lo dispuesto en el numeral 113.4.2 *"Una vez vencido el plazo previsto en el numeral 103.1 del artículo 103 sin que se haya subsanado el incumplimiento en que se ha incurrido, en el caso de los supuestos previstos en los numerales 113.3.2, 113.3.3, **113.3.4** y 113.3.5. La medida se aplicará conjuntamente con el inicio del procedimiento sancionador"*.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutive correspondiente y



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0153**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 MAR 2019**

estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de Enero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE PERSONAL Y SERVICIOS AYRA EIRL** por el presunto incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el **artículo 41.2.3.** que estipula: **"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"**, incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte de personas; conforme a los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUESE a la Unidad de Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S 017-2009-MTC.

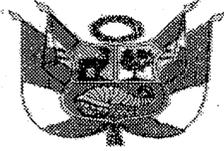
ARTICULO TERCERO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA, DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA de la autorización otorgada a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE PERSONAL Y SERVICIOS AYRA EIRL** para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores de conformidad con el numeral 103.4 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad, la misma que deberá ser ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE PERSONAL Y SERVICIOS AYRA EIRL** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE PERSONAL Y SERVICIOS AYRA EIRL** en su domicilio sito en **CA, LAS AMERICAS MZA. 28 LOTE 14**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0153**

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 MAR 2019**

A.H SAN PEDRO (POR EL CENTRO DE SALUD AV. GULLMAN) PIURA-PIURA; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
José Humberto Chávez Castillo
Ing José Humberto Chávez Castillo
DIRECTOR REGIONAL

